



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024/2003
Sucre, Trinidad, 23 de abril de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios (MACIA), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional y atribuciones.

Que, el Art. 3 del mencionado Decreto Supremo, se refiere a la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los framos productivos y de procesamiento que correspondan al Sector Agropecuario.

Que, el país tradicionalmente ha realizado importaciones de grano de Trigo de la Argentina, y actualmente la producción nacional no cubre la demanda interna, por lo que es necesario, establecer los procedimientos y requisitos para la internación de Trigo, en grano, procedente de la mencionada república, mediante despacho fronterizo.

POR TANTO:

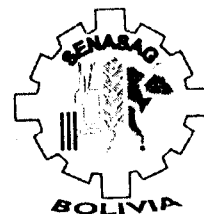
El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 inciso e), del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

RESOLUCION:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- Establecer los requisitos y procedimientos fitosanitarios, para el ingreso de grano de *Triticum aestivum* (TRIGO), procedente de la República Argentina, amparado con la Certificación de Despacho Fronterizo, en partidas contempladas hasta 30 000 kilogramos.

ARTICULO SEGUNDO. (REQUISITOS FITOSANITARIOS Y PROCEDIMIENTOS).- Toda importación de trigo en grano, será fiscalizada por el Inspector Fitosanitario del puesto de control fronterizo del "SENASAG". La partida de despacho Trigo se pliega.

III...



III

Asimismo, el inspector verificará el estado sanitario de la mercadería, la cual debe encontrarse libre de plagas. Las partidas a granel o en envases de primer uso, deberán llegar completamente limpias y secas, libres de suelos y restos vegetales, en caso de detectarse presencia de plagas y para preservar el estado fitosanitario del país, deberán ser fumigadas todas las partidas, con fosfuro de aluminio, a dosis de 6 tabletas/ton.

Se mostrará en forma aleatoria, en base a la Resolución N° 127/02 de fecha 12 de septiembre de 2002, tomando muestras del producto y enviando las mismas a laboratorio. Los costos del diagnóstico de laboratorio deben ser cubiertos por el dueño y/o importador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (REGISTRO DE IMPORTADORES).- Todas las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones de Trigo, bajo el sistema de despacho fronterizo, deben estar debidamente registrados en el "SENASAG", para lo cual deben presentar la documentación según el Anexo 1, de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- (TASA DEL REGISTRO).- Se establece una tasa de bolivianos CINCO CIENTOS (Bs. 500.-), por concepto de Registro temporal en la Jefatura Distrital correspondiente, por el lapso de 90 días, a partir de la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- (TASA DE LA IMPORTACIÓN).- La tasa por concepto de costo del servicio, está establecida en el Art. 1ro, párrafo 2do, de la Resolución Administrativa 095/2002, de fecha 2 de julio de 2002, siendo el 5% (CINCO POR CIENTO), del valor CIF, establecido por la Aduana Nacional para la mercadería verificada.

ARTÍCULO QUINTO.- (TRANSPORTE Y PUNTOS DE INGRESO).- Se autoriza la internación de trigo en grano, por medios de transporte, exceptuando motorizado de dos y cuatro ruedas, ferrocarriles u otros de alto tonelaje, por los puntos de ingreso de YACUIBA y VILLAZÓN, del departamento de Tarija y Potosí, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- (MOVIMIENTO INTERNO).- Para el movimiento interno, las partidas deben ser transportadas en camiones completamente encarpados y deberá estar respaldado por el Certificado de Fumigación, emitido por la Empresa Fumigadora autorizada por el "SENASAG", documento que deberá ser presentado a requerimiento de los inspectores de este Servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (TRANSGRESIONES).- Las partidas que no cumplan con los requisitos antes descritos a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución Administrativa, no podrán ingresar al país y serán sujetos de retención y destrucción, de acuerdo al Art. 7 inc. 3, del D.S. 25729. El importador asumirá los costos de aplicación de las medidas cuarentenarias adoptadas. Quedando facultados los inspectores aduaneros del "SENASAG", para hacer cumplir la presente norma.

III...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
Indigenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentari

...III

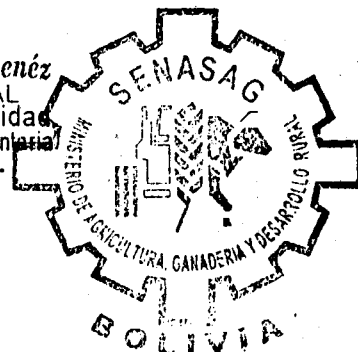
ARTÍCULO OCTAVO.- (VIGENCIA).- La presente Resolución Administrativa, tiene un plazo improrrogable de noventa días (90), a partir de la fecha de su emisión.

La Jefatura Nacional de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y los Jefes Distritales del "SENASAG" Tarija y Potosí, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Handwritten signature]

Dr. Luis Eduardo Al Jimenez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.



[Handwritten signature]
Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

C/ Arch.
Dr. B. Arteaga.